



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903938-8
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MANZUR RODRIGUEZ C.C. 77015261
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00730-00

Valledupar, 08 de noviembre de (2023)

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Señor
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

RADICADO: 20001400300720220073000
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MANZUR RODRIGUEZ CC 77015261

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Cordoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287-356 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.

En consecuencia, sirvase Señor Juez ordenar:

- 1) Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el **PAGARE No. 5240108671**
- 2) Se sirva ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
- 3) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 4) Así mismo, sirvase señor Juez no condenar en costas a las partes

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo - Córdoba
T.P. 287-356 del Consejo Superior de la Judicatura

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el correo electrónico [proviene del ejecutante](#).

7/11/23, 14:25 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: memorial de terminacion BANCOLOMBIA VS CARLOS ALBERTO MANZUR RODRIGUEZ CC 77015261 RAD 20001400300720220073000

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/11/2023 14:26
Paranotificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecca.co>
Buen día ... Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será Enviada al Despacho Citado...E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5400688 | Mail: cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecca.co>
Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:39
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial de terminacion BANCOLOMBIA VS CARLOS ALBERTO MANZUR RODRIGUEZ CC 77015261 RAD 20001400300720220073000

Buenas tardes

Señor
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

Por medio de la presente remito **MEMORIAL DE TERMINACION** para el siguiente proceso que cursa en su despacho:

RADICADO: 20001400300720220073000
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MANZUR RODRIGUEZ CC 77015261

Agradezco la atencion prestada,

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
ABOGADA BANCOLOMBIA S.A

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Entonces, teniendo en cuenta que quien solicita la terminación ostenta la calidad anunciada en calidad de de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN conforme poder de CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILEZ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA, en calidad de apoderada especial de quien en virtud del endoso conforme el artículo 658 tiene la facultad de terminar en virtud del artículo 658 del C. de Co. „que

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia promovido en contra de CARLOS ALBERTO MANZUR RODRIGUEZ identificado con C.C. 77015261 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

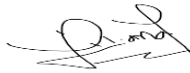
Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez